



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2020-00059**- 00

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, de INDUTRADE COLOMBIA S.A contra GROUP CONNECTION S.A.S, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2021.

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla marzo dos (02) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al despacho vía correo institucional, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el demandado ha cancelado extraprocesalmente la totalidad de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que la terminación reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., resulta procedente aceptarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Declarar la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del proceso promovido por la sociedad INDUTRADE COLOMBIA S.A contra GROUP CONNECTION S.A.S.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, si las hubiere. En caso de que exista remanente colóquese a disposición de la autorizada correspondiente. Líbrense oficios.
3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.
4. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA**

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA**

Barranquilla, **3 DE MARZO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **028**

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria